

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 77.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 727.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Provincia de las Baleares.

MES DE MAYO.

Año de 1868.

ESTADO de las capturas verificadas por los Inspectores, Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el presente mes.

NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS

CLASES DE DELITOS.	Nº de deli- tos.	NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS										TOTAL de delinquentes aprendidos.	OBSERVACIONES.
		INSPECTORES.		ALCALDES.		CELADORES.		AGENTES.		GUARDIAS CIVILES.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Infidencia	2											2	
Asesinato	1											1	
Envenenamiento	1											1	
Infanticidio	1											1	
Heridas	1	2										2	
Aborto voluntario													
Estupro													
Sodomía													
Robo en sagrado													
Idem en despoblado													
Idem en cuadrilla													
Idem doméstico	9									12	3	15	
Falsificación de moneda													
Idem de documentos públicos													
Hurto	4	1	3			1				1		6	
Ratería	1									1		1	
Estafa	1									1		1	
Contrabando													
Quimeras													
Juegos prohibidos	1	6										6	
Vagancia	1									4		4	
Embriaguez	1	1										1	
Escándalo	2									1		2	
Prostitucion													
Desertores del ejército													
Idem de presidio													
Prófugos de las quintas													
Idem de las cárceles													
Encubridores de delitos													
Armas prohibidas	2									19		19	

Palma 31 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfla.

Orden público. - Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del actual se me comunica la Real orden espedita por el de la Guerra en 25 de Mayo próximo pasado que dice así:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación en 25 de Mayo último lo siguiente. - Esmo. Sr. - El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la guardia civil lo siguiente. - He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicación dirigida por V. E. a este Ministerio en 22 del mes actual, consultando si para el licenciamiento de los Guardias rurales que por sus achaques ó enfermedades puedan resultar inútiles para el servicio de su instituto, será bastante con el certificado espedito al efecto por el médico titular ó civil del pueblo donde residen los interesados. Enterada S. M. y considerando los frecuentes abusos que habian de tener lugar con tan sencilla forma de proceder a la declaración de inútiles de unos individuos que se hallan filiados con arreglo a ordenanza, y sujetos a ella en todas sus prescripciones durante el tiempo por que han sido voluntariamente alistados para servir en dicho instituto bajo tales condiciones; ha tenido a bien disponer que el acto de declaración de inútiles para el servicio de los individuos de la Guardia rural, deberá verificarse con las mismas formalidades y requisitos que se practica en los del cuerpo de la civil.» - De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debido conocimiento. Palma 22 de Junio de 1868. = Felipe Puigdorffila.

EXPOSICION ARAGONESA.

(Conclusion)

SECCION 17.

Trabajo de las maderas.

Clase 94. - **Carretería.** - Piezas sueltas de carretería: ruedas, ejes, llantas, frenos, etcétera. - Productos de carretería, carros, volquetes, carretas, carretillos, narrias, maquinillas para transportar madera, piedra, etc. - Carros para usos especiales. - Útiles y herramientas empleadas en la carretería.

Clase 95. - **Carruajes.** - Piezas sueltas: ruedas, sistemas de atalajes, frenos etc. - Productos de la construcción de carruajes; carruajes públicos, diligencias, ómnibus, etcétera: carruajes para usos especiales: carruajes particulares; coches de viaje, de paseo de dos y cuatro ruedas, trineos, velocípedos, etc. - Útiles y material para la construcción de carruajes.

Clase 96. - **Productos de carpintería.** - Escaleras, puertas, ventanas, armaduras, persianas, entarimados, techos, molduras, etcétera. - Utensilios para usos domésticos: sillas, mesas, armarios, alacenas etc.

Clase 97. - **Ebanistería.** - Aparadores, armarios, cómodas, consolas, estantes, mesas jardineras, de despacho, etc. - Tocadores, veladores, rinconeras, etc. - Sillas, si-

llones, sofás, banquetas y demas muebles sin tapizar. - Marcos para espejos y cuadros. - Obras diversas de ebanistería.

Clase 98. - **Muebles de lujo y objetos decorativos en que se emplean maderas finas, lisas, moldeadas ó prensadas.** - Muebles de lujo de todas clases: camas, tocadores, escritorios, armarios para bibliotecas, monetarios etc. - Mesas de billar. - Sillerías con talla. - Mosaicos, recuadros, embutidos de marfil, nácar, metales, maderas finas, etc. - Objetos decorativos hechos con pasta de madera moldeada.

Clase 99. - **Tornería y sillería.** - Columnas, jarrones, balaustres, etc. - Objetos de uso común: cubiertos para mesa, hueveras, frascos, jaboneras, cajas y otros. - Juegos de ajedrez, tacos de billar, juguetes de todas clases. - Sillerías ordinarias con piezas torneadas y sin tornear, y con asientos de paja, tela, anea, etc. - Peines de boj.

Clase 100. - **Material móvil de ferrocarriles.**

Clase 101. - **Máquinas útiles y aparatos para trabajar las maderas.** - Máquinas de acepillar, aserrar, acanalar, espigar, taladrar, recortar, tornear, prensar, filetear, etc. - Herramientas: azuelas, cepillos, barrenas, sierras, etc. - Aparatos: bancos, prensas, etc.

Clase 102. - **Objetos de paja, caña, mimbre, palma, etc., con aplicaciones diversas.** - Canastillas, cestas, petacas, cabás. - Canizos, espuertas, cestos. - Adornos de palma, etc.

SECCION 18.

Trabajo de los metales.

Clase 103. - **Máquinas y aparatos de la mecánica general.** - Órganos de trasmisión y piezas sueltas. - Malacates y otros aparatos para aprovechar la fuerza motriz animal. - Molinos de viento. - Receptores hidráulicos. - Máquinas de vapor y de gas. - Id. para elevar pesos. - Id. hidráulicas elevatorias. - Ventiladores y máquinas soplaentes.

Clase 104. - **Material de ferrocarriles y de otros medios de transporte.**

Clase 105. - **Útiles y material de los talleres de construcción de máquinas.** - Piezas sueltas y máquinas elementales. - Prensas, martillo-pilon, martinetes, tijeras, cilindros, laminadores y máquinas de acepillar, taladrar, recortar, roblonar, etc.

Clase 106. - **Objetos de cuchillería.** - Cuchillos, corta-plumas, tijeras navajas, etcétera. - Objetos de tocador y de aseo. - Material de construcción para cuchillería.

Clase 107. - **Herramientas de acero.** - Sierras, limas, raspas, berbiquis, barrenas, taladros, tijeras para agricultura y horticultura, hachas y otras herramientas que obran por choque. - Cepillos, garlopas, cinceles, buriles, etc.

Clase 108. - **Trabajo de los metales y de las aleaciones duras por medio de la fusión.** - Chapas y productos diversos obtenidos por laminado: palastro y planchas de cobre, de latón y de otras aleaciones: hojas de lata: palastro galvanizado. - Hilos y productos diversos obtenidos por la hilera: alambres de hierro, de cobre, de latón, etc. - Tubos. - Piezas gruesas de formas especiales: barra-carriles: llantas: vigas de T, de doble T, de escuadra, etc.

Clase 109. - **Trabajo de las chapas de metales y de aleaciones duras.** - Calderería: generadores de vapor, sencillos y tubulares: aparatos de destilación, gasóme-

tros, tubos de chimenea y accesorios. - Objetos de cobre, latón y de otras aleaciones. - Objetos de hojalatería. - Láminas de cobre para el grabado. - Latones y otros metales estampados para objetos de adorno y de decoración.

Clase 110. - **Productos diversos del trabajo de hilos metálicos.** - Cables metálicos, redondos ó planos, para puentes colgantes, minas etc. - Mallas, alambrados y telas metálicas. - Resortes en hélice para muebles, campanillas, balanzas, etc. - Puntas y clavos, alfileres, corchetes, campanas, etc.

Clase 111. - **Pequeña forja.** - Herrería y cerrajería. - Martillos, tenazas, pinzas, etcétera. - Cerrajas, cambrones, cerrojos, pasadores, fallebas, bisagras, pernios, etc. - Areas para caudales. - Objetos varios de uso doméstico, de adorno, etc.

Clase 112. - **Aparatos para calefacción, alumbrado y ventilación.** - Hogares fijos ó móviles. - Chimeneas. - Estufas. - Utensilios para hogares, chimeneas y estufas. - Caloríferos de todas clases. - Aparatos para ventilar y refrescar las habitaciones. - Objetos para la producción del calor y del frío en la economía doméstica y en las artes. - Aparatos para el alumbrado.

Clase 113. - **Armas ofensivas y defensivas.** - Armas blancas: sables, espadas, floretes, bayonetas, lanzas, hachas, puñales, etcétera. - De fuego: cañones, fusiles, carabinas, escopetas, pistolas, revolvers. - Accesorios: proyectiles, pistones, cartuchos, etc.

Clase 114. - **Objetos de zinc y de plomo.** - Zinc: objetos fabricados por medio de la fusión: clavos, clavijas y artículos diversos para las construcciones: candeleros y utensilios para adorno: hojas de zinc: hilos. - Objetos galvanizados. - Plomo: objetos obtenidos por fusión: planchas, hilos, tubos, etc. - Productos varios.

Clase 115. - **Estaño y aleaciones.** - Estaño: objetos varios de uso doméstico, para la medicina y para las artes. - Aleaciones: objetos de uso doméstico. - Aleaciones fusibles. - Metales estañados. - Espejos metálicos. - Objetos artísticos de bronce. - Id. de uso común.

Clase 116. - **Elaboración industrial de los metales preciosos.** - Platino, en esponja, forjado, laminado, en hilos, etc.: objetos diversos de este metal. - Oro y plata, en hojas, panes, hilos, polvo, etc.: objetos diversos de ambos metales. - Dorado y plateado, al mercurio, al galvanismo, etc.

Clase 117. - **Platería y joyería.** - Objetos de metales preciosos, cincelados, afiligranados, ó adornados con piedras finas. - Objetos de bisutería, con ámbar, coral, nácar, acero, etc. - Objetos para el culto, decoración y usos domésticos. - Objetos de joyería.

Clase 118. - **Relojes.** - Piezas sueltas. - Relojes de torre y sus órganos especiales. - Id. de pared. - Id. de sobremesa. - Idem de bolsillo. - Cronómetros. - Relojes de madera. - Máquinas, útiles y aparatos para relojería.

Clase 119. - **Máquinas y aparatos destinados á objetos especiales.** - Prensas hidráulicas, de tornillo y de cuña. - Máquinas para la fabricación del pan, del chocolate y de toda clase de pastas. - Id. para la de monedas y medallas, clavos, puntas, alfileres, agujas, tornillos, cadenas, etc.

SECCION 19.

Trabajos diversos.

Clase 120. - **Productos de caoutchouc y**

gutta-percha. - Procedimientos generales de purificación y elaboración del caoutchouc y gutta-percha. - Diversos objetos fabricados con ambas sustancias, como placas, hojas, hilos, etc. - Tejidos cubiertos de caoutchouc. - Objetos elásticos ó impermeables fabricados con caoutchouc solo ó con monturas metálicas. - Objetos fabricados con tejidos de varias clases cubiertos de caoutchouc. - Objetos fabricados con la gutta-percha: suelas de calzado, correas, tubos, sondas de cirugía, etc. - Revestimientos de gutta-percha. - Material industrial empleado en la fabricación de los objetos de esta clase.

Clase 121. - **Botones.** - De metal, lisos ó con labores, de pasamentería, de tela, de seda y terciopelo, de lana y algodón, de carton, de nácar, de marfil, de hueso, de asta, de madera, de porcelana, de cristal, de esmalte. - Objetos diversos fabricados en los talleres de esta clase. - Máquinas, útiles y aparatos necesarios para esta fabricación.

Clase 122. - **Cueros y pieles.** - Cueros gruesos: de buey, caballo, cerdo, foca, etc. - Curtidos y preparados para correas, carretas, carruajes, calzado y otros usos. - Cueros delgados: de ternero, cabra, carnero, etc., curtidos y preparados para calzado fino, encuadernaciones, etc. - Cueros barnizados. - Pielles curtidas para sillas, guantes, etc. - Pielles de toda clase de animales para usos especiales. - Pergaminos, vitelas, chagrines, etc. - Útiles y aparatos para esta industria.

Clase 123. - **Arte del sillerero y guarnicionero.** - Arneses de lujo y ordinarios. - Colleras. - Collerones. - Sillas y bridas. - Látigos y demás objetos propios de este arte. - Herramientas y útiles para la fabricación de estos objetos.

Clase 124. - **Calzado.** - Calzado de cuero: zapatos, botas, borceguies, etc. - Calzado de tela: chinelas, zapatillas lisas ó bordadas. - Calzado impermeable. - Máquinas, útiles y herramientas empleadas en esta industria.

Clase 125. - **Juguetes.** - Figuras automáticas. - Muñecas, llorones, etc. - Objetos con destino á juegos de recreo para niños ó adultos. - Id. para juegos instructivos. - Rompe-cabezas. - Trages y accesorios para muñecas.

Clase 126. - **Perfumería y quincalla.** - Jabones, aceites, pomadas, esencias, pastas, cosméticos y otros objetos de tocador. - Efectos de quincalla: peines, cepillos, brochas, alfileres, pendientes, anillos y demás para el aseo y adorno de las personas ó de las habitaciones.

Clase 127. - **Objetos de marfil, asta, concha, etc.** - Joyeros. - Pipas. - Peines. - Bolas de billar. - Objetos de adorno. - Armaduras de abanicos. - Juegos de ajedrez, de damas, de dominó, etc. - Cabos y puños de sombrillas, paraguas, bastones, etc.

Clase 128. - **Jabones y bujias de todas clases.** - Jabones ordinarios, duros blandos y líquidos, blancos y marmóreos, de aceite, resinosos, etc. - Bujias: de sebo, de cera vegetal, blanca y de colores, de estearina, de parafina, de esperma. - Material y útiles para estas fabricaciones.

Clase 129. - **Fósforos.** - De carton, madera, yesca, cera, estearina; etc. - Cajas para cerillas. - Material industrial propio de esta fabricación.

Clase 130. - **Confitería y cerería.** - Dulces: secos, en almibar, en pasta, etc. - Pastillas y caramelos. - Jarabes. - Turrones. - Bizcochos. - Azucarillos. - Confites. - Objetos para adorno de platos montados y ramilletes. - Chocolates. - Cerería: velas, cirios lisos ó adornados: hachas. - Figuras y adornos de cera. - Material industrial propio de ambas fabricaciones.

Clase 131. - **Productos no comprendidos en las clases anteriores.**

ESPOSICION ARAGONESA DE 1868 EN ZARAGOZA.

HOJA DE INSCRIPCION.

Provincia de..... Partido de..... Pueblo de.....

Nombre y apellidos, profesion y domicilio del espositor.	Relacion de los objetos ó productos y sus precios corrientes al pié de la localidad productora.	Espacio necesario sobre el pavimento.	OBSERVACIONES.
<p>Nombre de la fábrica, finca ó establecimiento productor y del pueblo ó término en que radique.</p> <p>Premios que ha obtenido el interesado en otras exposiciones.</p>	<p>Relacion de los objetos ó productos y sus precios corrientes al pié de la localidad productora.</p>	<p>Espacio necesario sobre la pared.</p>	<p>OBSERVACIONES.</p>

Núm. 730.

Sanidad. — Baños. — En la Gaceta de Madrid correspondiente al 14 del actual se halla inserta una Real orden que dice así: «No existiendo en este Ministerio noticia alguna oficial acerca del crecido número de casas de baños que hay en varias provincias de España, especialmente en las capitales, en donde no solo se toman éstos por placer, sino que tambien se dan bastantes medicinales y se facilitan á las clases pobres sin remuneracion alguna y hasta sin estímulo por parte de la Administracion; y deseando S. M. premiar este último servicio donde se preste, al propio tiempo que adquirir una exacta noticia y estadística de las espresadas casas que existan, así como de los baños que proporcionan, se ha servido disponer:

1.º Que remita V. S. con la mayor urgencia á este Ministerio un estado que facilitarán los propietarios de los establecimientos, con las casillas siguientes: Nombre del propietario; número de pilas; id. de chorros; diversos sistemas de aplicacion de las aguas; número de baños medicinales; número de baños de placer; total; número de baños de pago; id. gratuitos; observaciones.

2.º Informe de la Junta provincial de Sanidad sobre los efectos producidos en general por la aplicacion de las aguas.

Y 3.º Recomendacion de V. S. en favor de las casas que á su juicio lo merezcan.

Es, por último, la voluntad de S. M. se haga presente á V. S. la conveniencia de no alterar el orden establecido para las casillas del estado, cuidando de que en la de observaciones conste la temporada en que está abierta la casa de baños al público, y que los datos que se rindan ofrezcan comprobacion con los libros del establecimiento á que se refieren.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. S.

muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1868. —Gonzalez Brabo. —Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando á los Stes. Alcaldes de los pueblos de esta isla se sirvan remitirme con toda urgencia, por lo que hace á su distrito respectivo, los estados que se reclaman, ó bien manifestarme por el correo inmediato que no existe ninguno de los establecimientos de que se trata. Palma 25 de Junio de 1868. —Felipe Puigdorffila.

Núm. 731.

Orden público. — Circular. — Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de la rural y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia practicarán las mas esquisitas diligencias en sus respectivas demarcaciones á fin de averiguar el paradero de D. Pedro Fernandez y Motta y de una niña llamada doña Maria Lopez Grado y Valero, y siendo habidos los detendrán y remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad que los reclama. Palma 19 de Junio de 1868. —Felipe Puigdorffila.

Núm. 732.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar en pública subasta el servicio de empedrar y recomponer el empedrado de las calles, plazas y aceras de esta ciudad y su arrabal, durante el próximo año económico, bajo el plan de condiciones que se inserta á continuacion: advirtiendo que dicha subasta tendrá lugar el martes 7 de Ju-

lio inmediato á las 12 de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en esta empresa. Palma 24 de Junio de 1868. —Maquet Mayol.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ilustre Ayuntamiento de esta capital, saca á pública subasta la empresa para la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles plazas y aceras de esta ciudad y su Arrabal.

Condiciones económicas.

1.ª El tipo bajo el que se procede á la subasta, con especificacion de las circunstancias que debe tener la piedra, es el siguiente:

Piedra de Estallanchs, ó de otro punto de no inferior calidad, segun muestras que se hallan de manifiesto en la secretaria, incluso su colocacion.

	Esc.	Mils.
Por cada metro cuadrado de adoquinado para calles y plazas.	1	900
Por idem idem lineal de adoquinado para bordes de aceras.	00	800
Por idem, idem, idem trasversales de aceras.	00	500
Por idem cuadrado de piedra irregular para calles y plazas.	1	250
Por idem idem para aceras.	1	000
Por idem idem de lozas para aceras.	1	300
Piedra de <i>Son Vida</i> ó de otro punto, de no inferior calidad, segun muestras que se hallan en la secretaria, incluso su colocacion.		

	Esc.	Mils.
Por metro cuadrado de adoquinado para calles y plazas.	1	300

Por cada metro lineal de adosqueros para bordes de aceras. 00 450

Por idem, idem, idem para trasversales de aceras. 00 300

Por idem cuadrado de piedra irregular para calles y plazas. 1 000

Por cada metro cuadrado para aceras. 00 850

Por idem idem de lozas para aceras. 1 000

2.ª La licitacion se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados y estarán redactados al tenor del modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del proponente, continuando en letra y no en guarismos las cantidades porque se comprometa á llenar este servicio.

3.ª La subasta tendrá lugar el dia y hora que se fijará, ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y las personas interesadas. Las proposiciones se entregarán al Secretario del Ayuntamiento precisamente ántes de dar las dos de la tarde prefijada, desechandose todos los pliegos que se entreguen al dar cita, ó no se hallen conformes con el modelo.

4.ª Para tomar parte en la licitacion se acreditará haber depositado provisionalmente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de veinte y cinco escudos. El licitador á cuyo favor quede adjudicado definitivamente el servicio, constituirá el depósito necesario de cien escudos, en garantia de la responsabilidad contraida; verificado el cual, le será devuelto el provisional constituido para presentarse licitador.

5.ª En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales que sean las mas beneficiosas, se abrirá, solo entre los autores, á viva voz y por el tiempo que señale el señor Alcalde, nueva licitacion, adjudicandose el remate á favor del mejor postor.

6.^a La subasta no tendrá efecto hasta después de haber merecido la aprobación del Ayuntamiento y del señor gobernador de esta provincia.

7.^a Será obligación del licitador á quien se adjudique esta empresa, satisfacer los gastos que puedan ocasionarse para el otorgamiento de escritura, papel sellado, registro de hipotecas y demas.

8.^a El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los metros de empedrado construido en una calle, plaza ó acera luego de concluida; á cuyo efecto será medida por el arquitecto municipal, siendo presente á este acto, el mismo empresario, quedando por aceptada la obra por la misma comision del ramo.

9.^a Cuantas cuestiones se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demas efectos del contrato, se resolverán precisamente por la via administrativa, al tenor de lo que dispone el artículo doce del Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, sobre contratos de servicios públicos.

Condiciones facultativas.

1.^a El empresario tendrá obligación de reunir dentro del termino el mas breve copible y en el punto que designe la comision del ramo, la piedra de la clase y calidad que la misma le señale y demas materiales necesarios para la obra; y si fueren admisibles, procederá á desempedrar el trozo que le será marcado y seguidamente á empedrarlo de nuevo con el número de operarios que la comision disponga, sin que pueda exceder éste, de cuatro; ni su trabajo ser interrumpido hasta su conclusion.

2.^a Los adoquines para calles y plazas, deberán ser de las dimensiones siguientes: de diez y ocho centímetros lo ménos de espesor, por veinte á veinte y cinco de latitud y de treinta á cuarenta de longitud. Sus bordes no tendrán falta alguna, la cara superior será bien plana y estarán perfectamente labrados.

3.^a Los adoquines se colocarán por hileras paralelas, de las dimensiones que puedan resultar en los dos números, que espresa la condicion anterior, y por línea recta en el sentido que se le marque, á escepcion de los empalmes de una calle con otra.

4.^a Los adoquines para aceras, deberán ser de dos clases; una para los bordes, de dos caras, y tres juntas y otra para transversales de una cara y cuatro juntas. Los primeros deberán tener por lo ménos treinta centímetros de alto por treinta de largo y quince de ancho en su cara superior, y los segundos, treinta centímetros de largo por quince de ancho y quince de espesor. Unos y otros tendrán bien labradas sus caras superiores, aristas y juntas.

5.^a La piedra irregular para calles y plazas será de las dimensiones siguientes: veinte y cuatro centímetros de alto, veinte y cuatro de ancho en las estremidades superiores de sus aristas y quince en las de su cara inferior, para la piedra que deba colocarse en los rails; y veinte y cuatro centímetros de alto por veinte de ancho en su cara superior y doce en la inferior. Lo ménos, la que deba colocarse en los demas puntos que abraza la latitud de la calle. Tanto uno como la otra deberá ser bien labrada y tener bien planas sus caras.

6.^a La piedra irregular para aceras tendrá las dimensiones siguientes: veinte centímetros de alto y quince de cara lo ménos, contados desde el borde de sus aristas en la parte superior; deberán ser bien labradas en sus caras y aristas.

7.^a Las lozas ó sean piedras baldosadas deberán ser de las dimensiones siguientes: treinta centímetros lo ménos de ancho, por la latitud que convenga al empresario, mientras no baje de cuarenta centímetros, y diez de espesor, labradas perfectamente sus caras, y rectos sus ángulos y juntas, debiendo colocarlas en hileras paralelas en sentido transversal á la acera.

8.^a Todas estas clases de empedrados, se sentarán con mortero, llenando perfectamente de él sus juntas, apisonándolas

como corresponde, de modo que una vez concluido el empedrado forme un piso compacto y sólido.

9.^a El mortero se compondrá de dos octavas partes de cal, tres de ceniza de jabon vulgo *senrada* y tres de tierra que se estraiga de debajo del empedrado, siempre que esta merezca la aceptación del arquitecto municipal, debiendo ser estas mezclas amasadas tres veces consecutivamente, pasando, por lo ménos, dos dias de una á otra.

10. En el caso que el Ayuntamiento resuelva colocar piedra que haya servido para otro empedrado, no podrá el empresario desecharla y tendrá obligación de labrarla en sus caras y juntas; para este trabajo y el de su colocacion se le abonará cuatro reales por metro cuadrado.

11. Será de cargo del empresario refrescar los nuevos empedrados dos ó tres veces en distintos dias ántes de apisonarlos y no se les dará la capa de mezcla, vulgo *salar* hasta que sean inspeccionados por la comision del ramo ó arquitecto municipal; esta capa consistirá en mortero muy claro y luego despues otra de grava de rio sobre la primera.

12. Será tambien de su cuenta el transporte de todos los escombros que resulten, al punto que se le designará.

13. En las calles, plazas y aceras en que haya de practicarse algun desmonte, en toda su estension ó en parte de ellas, para la nivelacion del piso ó rasante, será de cargo del contratista el practicarlo hasta treinta centímetros de profundidad. Los escombros y tierras que de ello resultaren sobrantes, quedarán comprendidos en lo prevenido en el artículo anterior.

14. Será responsable el empresario de los perjuicios que ocasione á las cañerías de gas, acequias y cañerías de los particulares ó del Ayuntamiento, debiendo dar aviso á sus respectivos dueños cuando se hallen á ménos de un palmo y medio de profundidad del piso del nuevo empedrado.

15. Antes de proceder al desempiedre de una calle, plaza ó acera por donde existan cañerías de gas, deberá el empresario dar aviso á la administracion de este fluido, para que pueda examinar dichas cañerías, é igual aviso dará á los dueños de las acequias y cañerías de los particulares, para el mismo objeto.

16. Todas las obras que se mencionan en este pliego de condiciones, deberá practicarlas el empresario con sujecion á las mejores reglas del arte, bajo su responsabilidad.

17. Quedará sujeto á las visitas que le hiciere la comision y el arquitecto municipal, y caso de advertirle alguna falta deberá arreglarla sin demora, hasta desempeñar y empedrar de nuevo si necesario fuere.

18. Será de cargo del contratista, facilitar todos los instrumentos, herramientas y enseres que sean necesarios para llevar á efecto esta empresa.

19. Tambien lo será llevar divididas segun su clase, al sitio que dentro de esta ciudad ó sus inmediaciones se le designe, las piedras viejas, que acaso quiera labrarse, ó las labradas y sin labrar, á proporcion que vayan quitándose, amontonándolas del modo que la comision designe.

20. No podrán colocarse materiales de ninguna clase sobre los nuevos empedrados, hasta que se hallen bien acunados y se hayan examinado por el arquitecto municipal.

21. Igualmente tendrá obligación el empresario de colocar en las bocas calles en que se practiquen desempiedre ó labores para el empedrado, los palos necesarios para impedir el tránsito de carruages, los cuales le serán facilitados por el Ayuntamiento y permanecerán colocados durante dos meses, pasado este tiempo deberá quitarlos y empedrar los hoyos que estos hubiesen dejado; colocará tambien los faroles necesarios encendidos en el sitio que se le designe, y á la altura del alumbrado, facilitando el aceite que fuere menester pa-

ra los faroles que se le entregarán para poner sobre el extremo superior de los palos de las bocas-calles. Todos estos faroles deberán despedir buena luz y permanecerán encendidos desde la entrada de la noche hasta el amanecer. Palma cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. —Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia número para la subasta de toda clase de empedrados de esta ciudad y arrabal, conforme con las mismas, se obliga á desempeñar dicho servicio por las cantidades que se espresan á continuacion.

Piedra de Estallenchs.

Esc. Mils.

Por cada metro cuadrado adoquinado para calles y plazas.

Por id. id. lineal para bordes de aceras.

Por id. id. id. para transversales de aceras.

Por id. cuadrado de piedra irregular para calles y plazas.

Por id. id. id. para aceras.

Por id. id. de lozas para aceras.

Piedra de Son Vida ó de otro punto de no inferior calidad incluso su colocacion.

Por cada metro cuadrado de adoquinado para calles y plazas.

Por id. id. lineal de adoquines para bordes de aceras.

Por id. id. id. para transversales de aceras.

Por id. cuadrado de piedra irregular para calles y plazas.

Por id. id. para aceras.

Por id. id. de lozas para aceras.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 733.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS Baleares.

Anuncio.—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 44.900 kilogramos de paja larga para el relleno de gergones y cabezales del servicio de utensilios de las tropas existentes en esta plaza y en la de Mahon, esto es, 22.900 kilogramos para la factoría del primer punto y 22.000 para la del segundo, se convoca por el presente á una pública licitacion que se celebrará simultáneamente entre esta Intendencia y en la comisaría de guerra inspeccion de utensilios de Mahon el dia 6 de Julio próximo á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en las instrucciones vigentes y con sujecion al pliego de condiciones que con el de precios límites y modelo de proposicion, se hallará de manifiesto en cada una de las indicadas dependencias.

Las proposiciones deberán formalizarse con estricta sujecion al modelo citado, el cual á continuacion se espresará debiendo acompañarlas el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente al ocho por ciento del total valor de la paja á que se refieren, calculado por el precio límite.

Dichas proposiciones serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Palma 16 de Junio de 1868. —Luis Dalman de Baquer.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de tantos kilogramos de paja larga para rellenos con destino á las administraciones de Palma y Mahon (6 de tal punto en caso que no

quisiera hacer proposicion para ambos) se obliga al cumplimiento en todas sus partes y ofrece entregar tantos kilogramos por el precio de tantos escudos el kilogramo, para lo cual acompaña el documento del depósito que previene la condicion 12 de dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 734.

Anuncio.—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 67.000 kilogramos de carbon vegetal necesarios en un año para el suministro de las tropas existentes en esta plaza y en la de Mahon; esto es, 47.000 kilogramos correspondientes á la factoría del primer punto y 20.000 á la del segundo, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en las instrucciones vigentes, ante esta Intendencia y en la comisaría de guerra inspeccion de utensilios de Mahon el dia 13 de Julio próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que con el de precios límites se hallará de manifiesto en cada una de dichas dependencias.

Las proposiciones han de formularse con estricta sujecion al modelo que á continuacion se espresará debiendo acompañarlas el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente al ocho por ciento del total valor del carbon á que se refieren, calculado por el precio límite.

Dichas proposiciones serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Palma 24 de Junio de 1868.

—P. I.—El subintendente, José de Pradas.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el acopio de carbon con destino á la administracion de utensilios de esta plaza y la de Mahon (6 de tal punto en caso de que no se quiera hacer proposicion para ambos) se obliga al cumplimiento en todas sus partes y ofrece entregar tantos kilogramos, por el precio de tantos escudos el kilogramo para lo cual acompaña el documento del depósito que previene la condicion duodécima de dicho pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 735.

COMISARÍA DE GUERRA de Palma.

El Comisario de guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hece saber que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará segunda subasta á las doce del dia 10 del mes de Julio próximo con el objeto de contratar el lavado de las ropas de este hospital por tiempo de un año prorrogable por otro año mas si así conviniere á la administracion militar; cuyo acto tendrá lugar en la contraloría de dicho establecimiento situado en el ex-convento de Monjas de Santa Margarita, en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, precios límites y el modelo de proposicion, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el espresado servicio. Palma 23 Junio de 1868. —Francisco Moreno.

PALMA.—Imprenta de Guasp.